

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Doce de noviembre de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria y/o Extraordinaria de inmueble urbano, promovida por la señora MARINA DE JESUS CALVO ORTIZ, en contra de MATILDE CARDONA DE MONROY y OTROS y demás personas indeterminadas.

Una vez revisado el libelo demandatorio, encuentra este Despacho que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria y/o Extraordinaria adquisitiva de dominio, versa sobre un bien inmueble con un avalúo de \$ 8.564.000, tal y como se desprende del certificado de catastro visible a folios 16 del cuaderno principal.

Igualmente observa el Despacho que la señora MARINA DE JESUS CALVO ORTIZ, le confirió poder al profesional del derecho, para adelantar hasta su terminación el referido proceso, en el que se relaciona como parte demandada a MATILDE CARDONA DE MONROY, SARA CARDONA GONZALEZ, MELVA DÍAZ DE VILLADA, GILBERTO LARGO TABA, OFELIA RAMRIEZ DE CHIQUITO, MIGUEL ANGEL RESTREPO FRANCO, AMANDA HENAO DE DIAZ y NOE BONILLA.

Por su parte el Numeral 5º del Artículo 375 del C. G. del Proceso, establece lo siguiente:

“... Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”.

Analizado el Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria Número 115-3247, observa el Despacho que ninguna de las personas citadas como demandadas, figura como titular de derecho real de dominio y en tal sentido, se expidió el Certificado Especial de Pertenencia, con Antecedente Registral en Falsa Tradición, motivo por el cual y como no se reúnen los requisitos indicados en la norma antes transcrita, ha de dirigirse la demanda en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Como la demanda reúne los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso y se acompañaron los anexos de Ley, este Despacho es competente para conocer del presente proceso conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º del citado Código, razón por la cual la misma será admitida. En consecuencia, se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la cual podrá ser contestada por parte del Curador que represente a los demandados indeterminados en un término de 10 días, tal como lo ordena el artículo 391 ibidem.

De conformidad con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles y se publicará por una sola vez en el diario La Patria de la ciudad de Manizales en día domingo o en la

emisora local Ingrumá estéreo cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche.

Expirado el emplazamiento, se dará igualmente cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del código general del Proceso, inciso 5º remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso se ordenará inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la expedición de una certificación sobre la situación del bien.

Igualmente, se le reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado judicial de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Ordinaria y/o Extraordinaria de inmueble urbano, promovida por la señora MARINA DE JESUS CALVO ORTIZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, Procesos, Sección Primera, Procesos declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Art. 391, en concordancia con el artículo 375 del General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio a usucapir, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días, hábiles y se publicará por una sola vez en el diario La Patria de la ciudad de Manizales o en la emisora local Ingrumá Estéreo.

Expirado el emplazamiento, se dará igualmente cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del código General del Proceso, inciso 5º remitiendo

comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate.

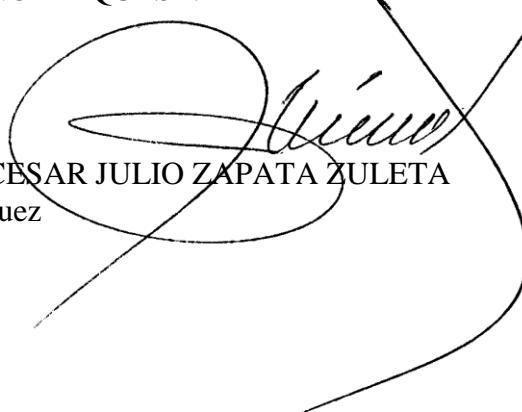
CUARTO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del referido C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del proceso se ORDENA la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

SEXTO. Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor WILLIAM ALBERTO ROJAS DIAZ, con tarjeta profesional 305.559 del C. S. de la J., y cédula 15.919.409 de Riosucio, Caldas, para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO: 095</u>
Hoy: 13 de Noviembre de 2020
Secretario: Jorge

